



# SUPERINTENDENCIA DE SALUD

## Intendencia de Prestadores

Subdepartamento de Gestión de Calidad en Salud

Unidad de Gestión en Acreditación

Unidad de Apoyo Legal

## RESOLUCIÓN EXENTA IP/N° 495

SANTIAGO, 20 MAR 2017

### VISTOS:

1) Lo dispuesto en el numeral 1° y 4° del Artículo 121, del Decreto con Fuerza de Ley N°1, de 2005, del Ministerio de Salud; en la Ley N°19.880; en el "Reglamento del Sistema de Acreditación para los Prestadores Institucionales de Salud", aprobado por el D.S. N° 15/2007, del Ministerio de Salud; en la Resolución Exenta SS/N°8, de 4 de enero de 2016, y en la Resolución Afecta SS/N°67, de 14 de agosto de 2015;

2) La Resolución Exenta IP/N°295, de 11 de marzo de 2014, mediante la cual se ordenó la inscripción del prestador institucional denominado "**CENTRO MÉDICO Y DENTAL VIDEINTEGRA SAN MIGUEL**", ubicado en Avenida José Miguel Carrera N°6251, en la comuna de San Miguel, Región Metropolitana, en el Registro Público de Prestadores Institucionales Acreditados de esta Superintendencia;

3) La presentación del Director Médico de Vidaintegra, Dr. Gabriel Barros U. y de doña Viviana Salas D., Coordinadora de la unidad de Gestión de Calidad y Seguridad de Vidaintegra, ingresada electrónicamente a esta Superintendencia con fecha 17 de marzo de 2017;

### CONSIDERANDO:

1°.- Que mediante la Resolución Exenta IP/N°295, de 11 de marzo de 2014, señalada en el N°2) de los Vistos precedentes se ordenó la inscripción en el Registro de Prestadores Institucionales Acreditados de esta Superintendencia del prestador institucional denominado "**CENTRO MÉDICO Y DENTAL VIDEINTEGRA SAN MIGUEL**", antes referido, fecha a partir de la cual dicho prestador obtuvo su primera acreditación, con un plazo de vigencia de tres años, esto es, hasta el 11 de marzo de 2017;

2°.- Que, mediante la presentación señalada en el N°3) de los Vistos precedentes personeros de la sociedad propietaria del prestador institucional antes señalado han alegado hechos que constituyeron un entorpecimiento para formular oportunamente la solicitud de reacreditación del antedicho prestador, solicitando una prórroga del plazo para impetrarla;

3°.- Que a esta Intendencia le consta la efectividad de los hechos causantes del entorpecimiento alegado, por lo que concederá un plazo prudencial para la oportuna presentación de la solicitud de reacreditación antes referida;